

## Aduertencias para

cometieren incesto teniendo parte cō parientes dellas en el primero y segundo grado solamente, y no contra los que las conosciere[n] despues de ellas muertas. Soto in. 4. dist. 37. q. P. Art. 1. y Cordoua, lib. P. quæstionarii. q. 12. art. 1. pag. 127. A. Del primer caso se sigue que el que estando borracho, o dormido conosció a su hermana, o cuñada &c. no cometió incesto nin nuevo peccado, por que aunque se vuo libremente respecto de la borrachez, no se vuo libremente respecto de a quel ayuntamiento, y así aquel ayuntamiento no es voluntario in se, sino solo in sua causa, cōuene a saber en la borrachez de la qual fue causado.

¶ Succede que Ioana, o Francisco se viene a confessar para casar, y hechas las Banas y denunciaciones, no vuo quien dixese que auia impedimento de afinidad por auerse comunicado con vn deudo, o deuda dentro del primero, o segundo grado del consorte, con quien se quiere casar, y llegada a los pies del confessor ya para casarse, confiesa su culpa. En este caso procure el cōfessor disuadirla del Matrimonio todo quanto pudiere, a consejandole que finja alguna enfermedad, o dilatar el tomar